

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintinueve (29) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
Demandante: GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO
Demandados: CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO
Radicación: 687553103001-**2020-00050-00**

Vencido el término de traslado que fue concedido mediante auto del pasado 3 de junio, procede el despacho a resolver conforme las reglas previstas en el art. 444 del CGP, por así disponerlo el numeral 7 del art. 530 ibídem.

Así, se tiene que el 9 de mayo de 2022, se allegó por parte del demandante avalúo comercial de los bienes embargados¹, que corresponde a ganado bovino, especies equinas y caprinos, así como otros bienes muebles, que integran la Sociedad Comercial de Hecho, y dentro del término del traslado la parte demandada puntualizó su inconformismo frente al dictamen allegado².

Ahora, del análisis del dictamen allegado el despacho evidencia algunas irregularidades que impiden su aprobación, habida consideración que el mismo no atiende las exigencias del art. 226 del CGP, enumeradas así:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

¹ Véase el archivo 0270 alojado en el cuaderno principal.

² Véase el archivo 0298 alojado en el cuaderno principal.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Presupuestos de los que tan solo se puede considerar acatado el 1º, y de los demás se resalta a manera de ejemplo, la ausencia de la dirección de localización del perito, al igual que de los documentos idóneos que habilitan su ejercicio, los títulos académicos y demás documentos que certifiquen su experiencia profesional, no se aporta el listado de casos en los que ha sido designado como perito, y entre otras circunstancias, tampoco se relacionan los documentos o información utilizada para la elaboración del dictamen.

Bajo tal contexto, no se encuentra acreditada la idoneidad y experiencia del perito, tal como lo previene citada disposición, y tampoco se atiende lo reglado por el art. 444 del CGP, concretamente el numeral 1º, que si bien dispone que las partes podrán contratar el dictamen pericial directamente, este debe hacerse con entidades o profesionales especializados.

Así, se desestimaré el avalúo comercial allegado, por no acreditarse los requisitos de idoneidad y experiencia, y se dispondrá, de acuerdo con el numeral 6º del canon precitado, la designación de un perito evaluador, en los términos previstos en el art. 48 numeral 2º ibídem; y se tiene en cuenta la lista de auxiliares, Resolución N° 639 de 2020, publicada en la página del IGAC.

Se advierte que la retribución que en su momento deba hacerse a este perito, estará a cargo del demandante, quien deberá allegar las constancias de pago correspondientes, a efectos de que sean tenidas en cuenta como un gasto del proceso, y pueda el liquidador efectuar la distribución de los dineros y/o activos, acorde con lo planteado por el N°. 9 del art. 530 del régimen procesal.

Por otra parte, en relación a los escritos presentados por el demandado Carlos Antonio Castro Hurtado, se reitera que acorde con el art. 73 del estatuto adjetivo, *"las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)"* y pese a que existen unas excepciones para esta exigencia, las mismas no se ajustan a los fundamentos facticos de este asunto, y por ende, para que sean tenidas en cuenta las manifestaciones expresadas por el demandado y las que a futuro quiera realizar, se requerirá que acuda a través del profesional del derecho que defiende sus intereses.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DESESTIMAR el avalúo presentado por el demandante visible en el archivo PDF "0270 AVALUO COMERCIAL BIENES ABOG YEPES", por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DESIGNAR como auxiliar de la justicia al perito evaluador GERMAN ENRIQUE QUINTERO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.498563, Código Registro Avaluador N°. AVAL-91498563, quien podrá ser ubicado a través de su dirección electrónica germanquinteror@gmail.com y su celular 3214082639, quien integra la lista de peritos del IGAC, conformada mediante la Resolución N°. 639 de 2020.

Parágrafo 1°. Lo anterior, a fin de que se rinda dictamen sobre el avalúo comercial sobre los bienes que integran la sociedad de comercial de hecho –en liquidación–, en un término de **treinta (30) días** siguientes a la aceptación del cargo.

Parágrafo 2°. Por secretaría envíese la comunicación correspondiente, la cual, deberá enviarse con copia a los apoderados de las partes para su conocimiento, y déjense las constancias de rigor.

TERCERO. REQUERIR al demandado CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO a fin de que las actuaciones que surta dentro del presente trámite las efectué a través de apoderado judicial, cumpliendo así con el derecho de postulación, acorde del art. 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a913faadddfb7c3054200ef4ceff24fff5e3fd1100b443798fc8810c6e62cdb**

Documento generado en 30/06/2022 01:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>